

Santa Rosa de Osos-Antioquia, 14 de noviembre de 2023

Doctor (a)
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Santa Rosa de Osos

REFERENCIA: TUTELA

ACCIONANTE: JUAN DAVID SEPULVEDA VARGAS

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC"

Respetado (a) Doctor (a)

Yo JUAN DAVID SEPULVEDA VARGAS, mayor de edad y actualmente residente del municipio de Santa Rosa de Osos-Antioquia identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, ante Usted respetuosamente acudo para promover ACCIÓN DE TUTELA con base en el Artículos 13, 25, 29 y 40, de la Constitución Nacional y al derecho a la IGUALDAD EL MERITO Y LA OPORTUNIDAD en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC", basado en los siguientes:

HECHOS:

1. El 04 de marzo del 2019 se expidió el ACUERDO No. 20191000001176, por medio del cual se convocó a proceso de selección (Convocatoria No. 1032 de 2019 - TERRITORIAL 2019) para proveer definitivamente por concurso abierto de méritos, los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de SANTA ROSA DE OSOS (ANTIOQUIA).
2. El 17 de enero del año 2020 realicé efectivamente por medio de la plataforma digital o página web SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD "SIMO" la inscripción para participar de la convocatoria No. 1032 de 2019 - TERRITORIAL 2019) para proveer definitivamente por concurso abierto de méritos, los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de SANTA ROSA DE OSOS (ANTIOQUIA), Numero de inscripción: 267019962. (**Anexo 1**), Entidad: Alcaldía de Santa Rosa de Osos, Código: 367, N° de Empleo: 67181, Denominación 212 Técnico Administrativo, Nivel jerárquico: Técnico, Grado: 5
3. Producto de la convocatoria, se expide la resolución de lista de elegibles No 2021RES-400.300.24-5550 del 10 de noviembre de 2021, con firmeza a partir del día 26 de noviembre de 2021 para proveer una (01) vacante de la OPEC No 67181, con la denominación de TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 5, donde me

encuentro ocupando el lugar número SEGUNDO de elegibilidad en la convocatoria (**Anexo 2**).

4. Producto de la misma la convocatoria, se expide la resolución de lista de elegibles No 2021RES-400.300.24-5724 del 10 de noviembre de 2021, con firmeza a partir del día 26 de noviembre de 2021 para proveer una (01) vacante de la OPEC N° 67283, con la denominación de TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 4, con dos personas en firmeza (**Anexo 3**), en donde ocupa el primer lugar el señor JORGE ANDRÉS DE LA ROSA BOHÓRQUEZ y en segundo lugar la señora MARÍA EUGENIA HOYOS ARCIA.
5. En enero del año 2022 el señor JORGE ANDRÉS DE LA ROSA BOHÓRQUEZ se posesiona en el cargo de técnico administrativo grado: 4 código: 367 número OPEC: 67283 asignación salarial: \$2439814 PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019.
6. El 27 de julio de 2022 radique por medio del canal web de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" el derecho de petición solicitando proveer posibles vacantes con numero de radicado 2022RE143117 por parte de mi persona Juan David Sepúlveda Vargas (**Anexo 4**), haciendo usa del Banco Nacional de Lista de elegibles que define el literal e del artículo 11 de la Ley 909 de 2004.
7. En mayo del 2023 el señor JORGE ANDRÉS DE LA ROSA BOHÓRQUEZ solicito licencia a partir del 01 de junio de 2023 y posteriormente el día 24 de agosto del 2023, renunció a al cargo de técnico administrativo grado: 4 código: 367 número OPEC: 67283 PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 por medio de oficio de radicado en la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL SANTA ROSA DE OSOS N° 20233084 (**Anexo 5**)
8. Al día de hoy 14 de noviembre de 2023, no se ha notificado para proveer dicha vacante resultado de la renuncia del señor JORGE ANDRÉS DE LA ROSA BOHÓRQUEZ a la señora MARÍA EUGENIA HOYOS ARCIA, quien ocupa el lugar número SEGUNDO de elegibilidad en la vacante de la OPEC N° 67283, con la denominación de TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 4.
9. Que el día 10 de noviembre de 2023, la señora MARÍA EUGENIA HOYOS ARCIA, radicó por medio del canal web de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" el derecho de petición con radicado N° 2023RE213734 renunciando a proveer la vacante de la lista de elegibles No 2021RES-400.300.24-5724 del 10 de noviembre de 2021, con firmeza a partir del día 26 de noviembre de 2021 para proveer una (01) vacante de la OPEC N° 67283, con la denominación de TECNICO ADMINISTRATIVO pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de SANTA ROSA DE OSOS (ANTIOQUIA), Código 367, Grado 4, en donde se encontraba ocupando el lugar número SEGUNDO de elegibilidad en la convocatoria y dándose por notificada para a proveer la vacante de

la lista de elegibles No 2021RES-400.300.24-5724 del 10 de noviembre de 2021 (**Anexo 6**)

10. Que cumplidos más de dos meses la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" no se ha pronunciado o notificado a la persona que eventualmente proveería la vacante libre de la lista de elegibles No 2021RES-400.300.24-5724, negando la oportunidad de igualdad y merito a las demás personas del Banco Nacional de Lista de elegibles que define el literal e del artículo 11 de la Ley 909 de 2004.
11. Que habiendo renunciado el señor JORGE ANDRÉS DE LA ROSA BOHÓRQUEZ y en segundo lugar la señora MARÍA EUGENIA HOYOS ARCIA a la vacante de la lista de elegibles No 2021RES-400.300.24-5724, se habilita el uso del Banco Nacional de Lista de elegibles que define el literal e del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, en donde me encuentro en lista de elegible con la denominación de TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 5, donde en el lugar número SEGUNDO de elegibilidad en la convocatoria (**Anexo 2**).
12. Que mi persona Juan David Sepúlveda Vargas, cumple con los requisitos habilitantes mínimos en el momento del cierre de la convocatoria (**Anexo 7 y Anexo 8**) para ocupar la vacante en el cargo de técnico administrativo grado: 4 código: 367 número OPEC: 67283 PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 como lo indica el acuerdo 562 de 2016 "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, a las que aplica la Ley 909 de 2004.
13. Que soy padre soltero responsable de los cuidados personales de una hija de 8 años de edad, Profesional en Administración Pública y desde el mes de agosto del año 2018 vengo realizando actividades propias del cargo de técnico administrativo grado: 4 código: 367 número OPEC: 67283 PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019. (**Anexo 9**)
14. Que desde el 10 de enero del 2020 vengo cumpliendo actividades cargo sin un solo día de descanso hasta la fecha de hoy 14 de noviembre de 2023. (**Anexo 9**)
15. Que desde el 01 de junio del 2023 que el señor JORGE ANDRÉS DE LA ROSA BOHÓRQUEZ solicito licencia del cargo técnico administrativo grado: 4 código: 367 número OPEC: 67283 PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019, vengo cumpliendo funciones propias del cargo siendo el único responsable de realizar estas, ya que no se ha nombrado desde 01 de junio al funcionario responsable del cargo.

PRETENCIONES:

Con fundamento en los hechos relacionados solicito señor Juez tutelar a mi favor los derechos constitucionales fundamentales al trabajo, a la igualdad, al debido proceso y a la participación, teniendo en cuenta los anteriores hechos y que me encuentro en una lista de elegibles de la Convocatoria No. 1032 de 2019 - TERRITORIAL 2019 y cobijándome en la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"; de la Ley 1755 de 2015, en consecuencia se sirva:

1. ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" que me permita proveer la vacante de la OPEC N° 67283, con la denominación de TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 4 PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019

DERECHOS VIOLADOS

De los derechos narrados se establece una violación de derechos Constitucionales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y a la participación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constitución Política

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por el, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertirlas que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna: formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.
7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.

Artículo 11 de la Ley 909 de 2004. FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL RELACIONADAS CON LA RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA. En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones:

(...)

e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles; el Banco de Datos de ex empleados con derechos de carrera cuyos cargos hayan sido suprimidos y que

hubieren optado por ser incorporados y, el Banco de Datos de empleados de carrera desplazados por razones de violencia; (negrilla y línea fuera de texto)

En este punto, es de resaltar que es obligatorio por parte de la CNSC, crear el banco de Lista de elegibles de cada convocatoria para proveer los cargos declarados desiertos y los cargos temporales que tengan vacancias definitivas o que se creen posterior a la firmeza de las listas de elegibles vigentes.

Acuerdo 562 de 2016 "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, a las que aplica la Ley 909 de 2004"

Que en su artículo 3 numerales 3, 4, 5 y 7 que rezan:

Artículo 3. Definiciones. Para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones:

Lista de elegibles: Es el listado que conforma la CNSC a través de acto administrativo y que ordena a los elegibles en estricto orden de mérito a partir de los resultados obtenidos en el proceso de selección para la provisión de un empleo específico.

Banco Nacional de Listas de Elegibles: Es un sistema de información conformado y administrado por la CNSC, el cual se integra con las listas de elegibles en firme, resultantes de los procesos de selección desarrollados por la CNSC y organizado bajo los criterios establecidos en el presente Acuerdo.

La utilización del Banco Nacional de Listas de Elegibles solo procede para la provisión de vacantes definitivas en empleos de carrera.

Artículo 10 del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 70 del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), la utilización del Banco Nacional de Listas de Elegibles sólo procede para proveer los empleos ofertados en la respectiva convocatoria.

Concurso desierto para un empleo: Es aquel concurso que, para un empleo ofertado dos veces en el marco de un proceso de selección, es declarado desierto por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante acto administrativo motivado, cuando se presenta alguna de las siguientes situaciones:

No tuvo inscritos o ninguno de los inscritos acreditó los requisitos mínimos exigidos en el perfil del empleo.

Empleo con similitud funcional: Se entiende que un empleo es similar funcionalmente a otro cuando tiene la misma denominación, código y grado, cuando tienen asignadas funciones iguales o similares y para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares.

La presente definición aplica únicamente para efectos de uso de listas de elegibles, en el marco de los procesos de selección que adelante la Comisión Nacional del Servicio Civil, en desarrollo de sus facultades legales.

Acuerdo 562 de 2016 "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, a las que aplica la Ley 909 de 2004" hace referencia a todo lo que tiene que ver con el Banco Nacional De lista de elegibles en el título III capítulo 1.

TÍTULO III DEL BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES

CAPÍTULO 1

Artículo 17º. Competencia para administrar el Banco Nacional de Listas de Elegibles. El Banco Nacional de Listas de Elegibles será administrado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Artículo 18º. Finalidad del Banco Nacional de Listas de Elegibles. El Banco Nacional de listas de elegibles será conformado para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 o aquellas que resulten de la listas de elegibles conformada con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertados a proveer mediante el uso de una lista de elegibles vigente, o aquellas vacantes cuyo concurso haya sido declarado desierto.

Artículo 19º. Conformación del Banco Nacional de Listas de Elegibles. El Banco Nacional de Listas de Elegibles está conformado por las listas de elegibles en firme y vigentes, de los empleos objeto del concurso y por los elegibles que conforman cada una de dichas listas.

Este Banco Nacional se alimentará con las listas de elegibles, que conformadas a través de un proceso de selección, vayan adquiriendo firmeza.

Artículo 20º. Organización del Banco Nacional de Listas de Elegibles. El Banco Nacional de Listas de Elegibles se organizará de la siguiente manera:

1. **Listas de elegibles por entidad.** Son las listas de elegibles conformadas dentro del proceso de selección para la provisión de empleos de carrera de una entidad en particular.
2. **Listas generales de elegibles.** Se trata de la agrupación de las listas de elegibles en firme y vigentes, conformadas dentro de las convocatorias adelantadas por la CNSC y organizadas en estricto orden de mérito, de acuerdo al nivel jerárquico del empleo, su nomenclatura y grado salarial, y se organizarán de conformidad con el orden de las entidades, así:
 - a. Entidades del Orden Nacional.
 - b. Entidades del Orden Territorial.

CAPÍTULO 2

Uso del Banco Nacional de Listas de Elegibles

Artículo 21º. Consolidación del Banco Nacional de Listas de Elegibles. Los elegibles que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles, serán ordenados en estricto orden descendente, en razón al puntaje total obtenido por cada uno de ellos en la lista de elegibles de la que hacen parte.

Artículo 22º. Uso de listas de elegibles de la entidad. Agotado el tercer (3º) orden previsto en el artículo 1º del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7º del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), las listas solo podrán ser utilizadas para proveer definitivamente una vacante en los siguientes eventos:

En el mismo acuerdo 562 de 2016 "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, a las que aplica la Ley 909 de 2004" hace referencia a todo lo que tiene que ver con los cargos declarados desiertos:

CAPÍTULO 3

De los empleos cuyos concursos sean declarados Desiertos

Artículo 24º. Ámbito de aplicación. La Comisión Nacional del Servicio Civil, declarará desiertos los concursos para empleos que convocados dos veces a concurso, no cuenten con inscritos o ningún concursante haya superado la totalidad de pruebas eliminatorias o no haya obtenido el puntaje mínimo requerido para superarlo.

Artículo 25º. Uso de las listas de empleos cuyos concursos han sido declarados desiertos. Conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 30 del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), los empleos cuyos concursos han sido declarados desiertos por la CNSC, serán provistos de manera definitiva, siguiendo el orden de prioridad de que trata el artículo 1º del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7º del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015).

Parágrafo. Las entidades no podrán modificar el Manual de Funciones de los empleos para los cuales la CNSC haya declarado desierto su concurso, hasta tanto no se haya verificado y certificado que no existen listas de elegibles vigentes para la entidad o en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, que puedan ser usadas para su provisión.

Artículo 28° Derecho del elegible a ser nombrado. El derecho a ser nombrado en virtud del uso de una lista, se adquiere cuando la entidad vaya a proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, o aquellas que resulten de la listas de elegibles conformada con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertados a proveer mediante el uso de una lista de elegibles vigente, o aquellas vacantes cuyo concurso haya sido declarado desierto y el elegible reúna las siguientes condiciones:

1. Que se encuentre en el primer orden de elegibilidad.
2. Que cumpla con los requisitos mínimos exigidos por el perfil del empleo a proveer.
3. Que la lista de elegibles de la que hace parte, se encuentre vigente.

Ley 1955 de 2019, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD" y en su Artículo 263 refiere a REDUCIR LA PROVISIONALIDAD EN EL EMPLEO PUBLICO (negrilla y línea fuera de texto).

LEY 1960, Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones. Donde el artículo 6 queda así:

ARTÍCULO 6°. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

"Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

1. (...)
2. (...)
3. (...)
4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad. (Línea y negrilla fuera de texto).

EL CRITERIO UNIFICADO "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019" donde se deja la claridad y la obligatoriedad de hacer el uso de lista de elegibles con los cargos no ofertados posteriores a la entrada en vigencia de la mencionada LEY 1960 de junio de 2019 así:

La CNSC y el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP-, a través de la Circular Conjunta No. 20191000000117 de 29 de Julio do 20192, numeral 6°, impartieron instrucciones sobre la aplicación de Ley 1960 de 2019, a partir de su entrada en vigencia y en relación con los procesos de selecciona a los que aplica, así:

"(...) El artículo 7° de la Ley 1960 de 2019, prevé: "(...) la presente ley rige a partir de su publicación (...)", hecho que acaeció con la publicación realizada en el Diario Oficial No. 50997 del 27 de junio de 2019.

Conforme con las etapas definidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y el precedente jurisprudencial, los procesos de selección existen jurídicamente desde el momento en que son aprobados por la Sala Plena de la CNSC, como consecuencia del agotamiento de la etapa previa de planeación y coordinación interinstitucional.

Los procesos aprobados en sesión de Comisión hasta antes del 27 de junio de 2019, podrán ser modificados, corregidos o aclarados en cualquiera de sus aspectos en los términos de la normatividad que se encontraba vigente antes de la expedición de la Ley 1960 de 2019.

Con fundamento en lo antes citado, los procesos de selección aprobados antes del 27 de junio de 2019 se regirán por el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 vigente antes de su modificación. (...)"

Lo anterior, en concordancia con el Principio de Ultractividad de la Ley, mismo que en la doctrina de la Corte Constitucional, Sentencia C-763 de 2002, M.P. Jaime Araujo Rentería, fue enunciado en los términos que a continuación se exponen:

[...]

Dentro de la Teoría General del Derecho, es clara la aplicación "Tempus regit actus", que se traduce en que la norma vigente al momento de sucederse los hechos por ella prevista, es la que se aplica a esos hechos, aunque la norma haya sido derogada después. Esto es lo que explica la Teoría del Derecho, la denominada ultractividad de las normas, que son derogadas, que se siguen aplicando a los hechos ocurridos durante su vigencia. Este fenómeno se presenta en relación con todas las normas jurídicas, cualquiera sea su naturaleza: civil, comercial, penal, etc. [...]"

(...)

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los *"mismos empleos"*; entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

RESPUESTA AL SEGUNDO PROBLEMA JURÍDICO:

El enfoque dado por la Ley 1960 de 2019, para los procesos de selección, implica que éstos deberán ser estructurados considerando el posible uso que pueda hacerse de las listas de elegibles para empleos equivalentes, con el objeto de lograr que ellos sean equiparables desde el proceso de selección.

Por tanto, el nuevo régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas por la CNSC en el marco de los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes de los *"mismos empleos"* o vacantes en cargos de empleos equivalentes.

Se deja sin efecto el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019, *"Listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019"*, junto con su Aclaración.

El presente Criterio Unificado fue aprobado en sesión de Sala Plena de la CNSC celebrada el día 16 de enero de 2020.

Acuerdo 0165 de 2020 " Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique".

Que en el tercer Parágrafo del Considerando hace mención a la Aplicación de la Ley 1960 de 2019.

"Que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, determina que con los resultados de las pruebas de los procesos de selección la Comisión Nacional del Servicio Civil, o la entidad contratada por delegación de aquella, elaborara en estricto orden de mérito la lista de elegibles para los empleos objeto del concurso y que el uso de listas aplicara para proveer las vacantes objeto del concurso y para vacantes definitivas de cargos equivalentes que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad"

Que en el cuarto Parágrafo del Considerando hace mención a la conformación y el manejo del Banco Nacional de lista de elegibles.

Que el literal e) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 señala que la CNSC deberá conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Numeral 9 artículo 2° de la Ley 1960 de 2019, hace referencia a la Lista General de elegibles:

9. Lista General de Elegibles para empleo equivalente: Es el acto administrativo en el cual se agrupan en estricto orden de mérito a los elegibles de empleos equivalentes, para cubrir las vacantes definitivas de estos empleos, sea que se trate de vacantes declaradas desiertas o que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso mixto en la misma Entidad, en los términos establecidos en la Ley 1960 de 2019.

ARTICULO 8° de la Ley 1960 de 2019 hace referencia a la organización y uso del Banco de Lista General de elegibles BNLE

Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se poseione en el cargo o no supere el periodo de prueba.
2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles, objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.
3. Cuando se generen vacantes del “mismo empleo” o de “cargos equivalentes” en la misma entidad.

PARAGRAFO: Las Listas de Elegibles también podrán ser utilizadas para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, para lo cual los nominadores deberán solicitarlas a la CNSC teniendo en cuenta las listas que hagan parte del BNLE y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.

ARTICULO 9° de la Ley 1960 de 2019 hace referencia a la autorización del uso de Lista de elegibles.

ARTICULO 9°. Autorización del uso de Listas de Elegibles. Corresponde a la CNSC autorizar a la entidad, el uso de las listas de elegibles.

ARTICULO 13° de la Ley 1960 de 2019 hace referencia a la vigencia y otras disposiciones.

ARTICULO 13°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga en su integridad el Acuerdo 562 de 2016.

PARAGRAFO: Para los procesos de selección aprobados con anterioridad a la expedición de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones contenidas en la normatividad vigente al momento de su aprobación.

Posterior al 19 de junio de 2019 cuando entró en vigencia la Ley 1960 de 2019, se han generado Vacantes no ofertadas del nivel Profesional, Técnico incluidos Instructores y asistenciales; vacantes que deben ser cubiertas con las listas de elegibles vigente so pena de estar Vulnerando el Debido proceso administrativo Artículo 29 de la CN

COMPETENCIA:

Es usted competente para conocer del asunto, por la naturaleza de éste y por tener Jurisdicción en el domicilio de la Entidad Accionada (Artículo 37, Decreto 2591 de 1991).

PRUEBAS:

En orden de establecer la violación de los derechos fundamentales violados y cuya protección invoco, solicito se sirva practicar y tener como pruebas:

Documentales:

- Fotocopia Cédula de Ciudadanía del accionante.
- ANEXO 1. Inscripción en SIMO N° de empleo 67181
- ANEXO 2. Lista de elegibles No 2021RES-400.300.24-5550 del 10 de noviembre de 2021, OPEC No 67181
- ANEXO 3. Lista de elegibles No 2021RES-400.300.24-5724 del 10 de noviembre de 2021, OPEC No 67283
- ANEXO 4. Radicado: 2022RE143117, Derecho de petición solicitando proveer posibles vacantes
- ANEXO 5. Oficio de renuncia, radicado en la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL SANTA ROSA DE OSOS N° 20233084
- ANEXO 6. Derecho de petición renuncia, con radicado N° 2023RE213734.
- ANEXO 7. Certificados Estudios radicados en SIMO a cierre de la convocatoria
- ANEXO 8. Certificado Experiencia en SIMO a cierre de la convocatoria
- ANEXO 9. Certificado Experiencia al día de hoy.

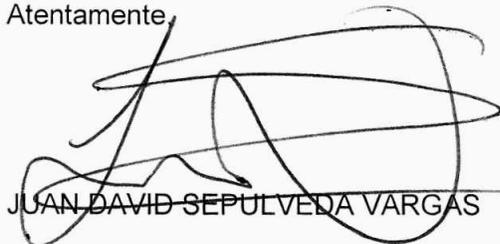
JURAMENTO:

Bajo gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado otro recurso de impugnación con fundamento en los mismos hechos y derechos, ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en la siguiente dirección: CR 31 N° 36-197 apt 501, SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, teléfono 3132598544 y correo electrónico; juanrxn@misena.edu.co

Atentamente,



JUAN DAVID SEPULVEDA VARGAS

C.C. 1.044.504.920 de Santa Rosa de Osos, Antioquia.